PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANACARIO DE JESUS PEREZ HOYOS EN CONTRA DE YADIRA PEREZ AGAMEZ / RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00178-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00178-00

Montería, Diciembre dos (2) del año dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a examinar la misiva enunciada en dicha anotación, mediante la cual la parte accionante pretende subsanar los defectos incurridos en la demanda, los cuales fueron señalados en Auto de fecha Veintinueve (29) del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).

Frente a lo anterior, es preciso mencionar que luego de observado el memorial presentado mediante mensaje de datos al canal digital del Despacho, detalla esta Judicatura que la corrección fue allegada oportunamente dentro de los términos establecidos; y que esta, además, cumple con los lineamientos establecidos en la providencia en cita, debido que la parte actora aporta poder amplio y suficiente, conforme a las facultades razonadas en su estructuración.

Así las cosas, podemos colegir que el libelo demandador cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razones por las cuales se procederá a admitir la acción impetrada por el señor ANACARIO DE JESUS PEREZ HOYOS en contra de la señora YADIRA PEREZ AGAMEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por subsanada la demanda, de conformidad a lo anotado en el acápite motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por el señor ANACARIO DE JESUS PEREZ HOYOS en contra de la señora YADIRA PEREZ AGAMEZ, conforme a lo expuesto en su parte motivada.

TERCERO: Reconocer al doctor JOSE LUIS BANDA GERONIMO, como vocero judicial del demandante, en los términos y condiciones señalados en el poder especial conferido.

CUARTO: Notificar de la presente providencia a la señora YADIRA PEREZ AGAMEZ del auto admisorio del presente litigio ordinario laboral. De conformidad con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 13 junio de 2022, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del canal digital: yepez_26@hotmail.com aportado con la presentación de la demanda. Por último, acorde lo señala el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, córrasele traslado a la parte incoada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA
EL JUEZ